

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00181-00
PROCESO:	REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HECTOR RIVERA ROCHA
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la anterior demanda de Revisión de Cuota Alimentaria propuesta por HECTOR RIVERA ROCHA mediante apoderado judicial en beneficio de la niña ANA SOFIA RIVERA ROMERO contra SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Proceda la parte actora a efectuar la notificación del demandado en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación a la demandada, a su vez indicándole el correo electrónico de este Juzgado.

3.- Se niega la fijación de alimentos provisionales porque ya están fijados, por cuanto verificada la audiencia de fecha 21 de noviembre de 2018¹ se establece que en la misma las partes acordaron que el 100% de alimentos a favor de la niña ANA SOFIA RIVERA ROMERO quedaron a cargo del señor HECTOR RIVERA ROCHA y el 100% de alimentos en beneficio de la niña MARIA ALEJANDRA RIVERA ROMERO quedaron a cargo de la señora

¹ Audiencia dentro de proceso de Disminución de Alimentos, Rad. No. 2018-365.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA, en la cual para la niña ANA SOFIA acordaron el aporte de una cuota mensual de \$600.000 por parte del señor HECTOR RIVERA ROCHA.

4.- Ofíciase a la DIAN de Neiva-H²., para que informe al despacho si los señores HECTOR RIVERA ROCHA identificado con cédula No. 12.131.557 y SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA identificada con cédula No. 55.166.060 declaran renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

5.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.³, informe al despacho si los señores HECTOR RIVERA ROCHA identificado con cédula No. 12.131.557 y SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA identificada con cédula No. 55.166.060, tienen a su nombre establecimientos de comercio.

6.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.⁴, informe al despacho si los señores HECTOR RIVERA ROCHA identificado con cédula No. 12.131.557 y SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA identificada con cédula No. 55.166.060, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse por el medio más expedito. **Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.**

7.- Como el demandante informa que la demandada ostenta el cargo de gerente y representante legal principal de la sociedad PARQUE TEMATICO y AGROTURÍSTICO DISCOVERED YANG S.A.S., por secretaría ofíciase al pagador y/o tesorero de dicho Parque Temático⁵ para que informen al despacho el cargo que ejerce actualmente la señora SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA identificada con cédula No. 55.166.060, el valor del salario y demás emolumentos mensuales que recibe, así como, el tipo de contrato y la vigencia del mismo. Para tal efecto **se concede el término de dos (02) días**. Líbrense el comunicado correspondiente por el medio más expedito.

² 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

³ info@ccneiva.org

⁴ ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

⁵ discoveredyang@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*